



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/8136/2019
Concepto: Recurso de Revocación

C. HOTEL PALACIO REAL, SA DE CV, EN REPRESENTACION
LEGAL EL C. JESUS HECTOR DE LA GARZA VILLARREAL.
CALLE ADOLFO AYMES NO. 643,
LOS ANGELES.
TORREÓN, COAHUILA

DOMICILIO
COLONIA:
CIUDAD:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 27 de Octubre del 2020, los suscritos C. Jose Alfredo Gamboa Fuentes y C. Ricardo Rodríguez Sánchez, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/8136/2019 de fecha 17 de Junio del 2019, **donde se emite Resolución, donde se desecha por improcedente,** Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. HOTEL PALACIO REAL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. JESUS HECTOR DE LA GARZA VILLARREAL, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, actualmente Domicilio habitado por la C. Karla Muñoz, y desconoce al requerido, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 27 de Octubre del 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. RICARDO RODRIGUEZ SANCHEZ.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfirm*



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/8136/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio número GABISN2007-15FIS05-063/15, de fecha de recibido el 27 de Enero del 2016, con crédito fiscal no. 4434511612 en cantidad total de \$ 99,675.43, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. HOTEL PALACIO REAL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. JESUS HECTOR DE LA GARZA VILLARREAL, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Adolfo Aymes con N° 643 de la colonia Los Ángeles no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 04 de Mayo del 2020 y 01 de Septiembre del 2020, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Ricardo Rodríguez Sánchez, manifiestan que el Contribuyente C. HOTEL PALACIO REAL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. JESUS HECTOR DE LA GARZA VILLARREAL, al tratar de diligenciar el Oficio número AGJ/8136/2019 de fecha 17 de Junio del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por la C. Karla Muñiz, y desconoce al requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. HOTEL PALACIO REAL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. JESUS HECTOR DE LA GARZA VILLAREAL, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/3183/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del **oficio número GABISN2007-15FIS05-063/15, de fecha de recibido el 27 de Enero del 2016, con crédito fiscal no. 4434511612 en cantidad total de \$ 99,675.43,** donde se emite Resolución, donde se desecha por improcedente, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. HOTEL PALACIO REAL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. JESUS HECTOR DE LA GARZA VILLARREAL, que en documento anexo se detalla. -----

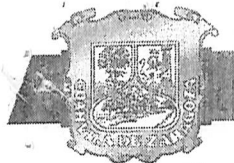
SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 27 DE OCTUBRE DEL 2020
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Handwritten initials



ARTEAGA, COAHUILA; A 17 DE JUNIO DE 2019
Oficio AGJ/8136/2019

HOTEL PALACIO REAL SA DE CV
REPRESENTANTE LEGAL: C. JESUS HECTOR DE LA GARZA VILLARREAL
ADOLFO AYMES #643
COLONIA LOS ANGELES
TORREÓN, COAHUILA

ASUNTO -
SE EMITE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN 28/16

En el expediente administrativo que se actúa aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 27 de Enero de 2016, el C. **JESUS HECTOR DE LA GARZA VILLARREAL**, en legal representación del contribuyente **HOTEL PALACIO REAL, SA DE CV**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio **GABISN2007-15-FIS05-063/15**.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley que crea la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 fracción I, 12, 13 fracción V y XII, 17 fracción II, V, y último párrafo, 40 fracción I, II, XI y, Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo del dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y 116 al 133 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

ARTEAGA, COAHUILA; A 17 DE JUNIO DE 2019
Oficio AGJ/8136/2019

CONSIDERACIONES

- I. El oficio 008/2015 correspondiente a la solicitud de información y documentación de fecha 08 de Abril de 2015 fue legalmente notificado el 10 de Abril de 2015, previo citatorio de fecha 09 de Abril de 2015.
- II. Mediante Oficio Núm GABISN2007-15-FIS05-032/15, se dan a conocer las observaciones que la autoridad detectó en el ejercicio de sus facultades de comprobación, dicho oficio fue legalmente notificado el día 09 de Julio de 2015, previo citatorio de fecha 08 de Julio de 2015.
- III. Mediante Oficio Núm: GABISN2007-15-FIS05-063/15 de fecha 21 de Agosto de 2015 se determina el crédito fiscal hoy recurrido. Dicho oficio fue notificado legalmente el día 20 de Octubre de 2015, previo citatorio de fecha 19 de Octubre de 2015.
- IV. El día 27 de Enero de 2016, el C. JESUS HECTOR DE LA GARZA VILLARREAL, en nombre y representación legal del contribuyente HOTEL PALACIO REAL, SA DE CV, presenta el presente recurso de revocación en contra del Oficio Núm: GABISN2007-15-FIS05-063/15.

El recurrente aduce una presunta violación a los artículos 117 fracción I y 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, toda vez que en el acta de notificación, señala, que no se circunstanció debidamente el domicilio de la contribuyente.

Lo anterior, en virtud de que en el acta de notificación del Oficio GABISN2007-15FIS05-063/15 correspondiente al crédito fiscal número 4434511612, no se especificó la colonia del contribuyente.

X \$ 99,675.43

De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, se desprende que dicha notificación no especificó la colonia del contribuyente, sin embargo, no se deja en estado de indefensión, ni mucho menos se puede tener el recurrente por desconecedor de dicha resolución, toda vez que dentro del expediente administrativo existen más elementos que determinan que la autoridad fiscalizadora estaba actuando en el domicilio propio del contribuyente HOTEL PALACIO REAL SA DE CV.

ARTEAGA, COAHUILA; A 17 DE JUNIO DE 2019
Oficio AGJ/8136/2019

1. El domicilio MORELOS PTE. NO. 1280 CP 27000 en la ciudad de Torreón, Coahuila, es el domicilio en donde la autoridad fiscalizadora notificó la solicitud de información el día 10 de Abril de 2015 previo citatorio del día 09 de Abril de 2015; el oficio de observaciones GABISN2007-15-FIS05-032/15 el día 09 de Julio de 2015 previo citatorio del 08 de Abril de 2015; además obviamente del Oficio GABISN2007-15FIS05-063/15 correspondiente al crédito fiscal número 4434511612, hoy impugnado.

Derivado de lo anterior, se entiende que todas las notificaciones que obran en el expediente administrativo correspondiente se llevaron a cabo en el mismo domicilio.

2. En el acta de notificación del Oficio 00/8/2015, correspondiente a la solicitud de información, de fecha 10 de Abril de 2015; y el oficio de observaciones GABISN2007-15-FIS05-032/15 el día 09 de Julio de 2015, además de hacer constar el domicilio "MORELOS PTE. NO. 1280 CP 27000 en la ciudad de Torreón, Coahuila", el notificador estableció lo siguiente: "EDIFICIO TIPO HOTEL CON PAREDES DE COLOR CANTERA ROSA DE SIETE PLANTAS, SIN NUMERO A LA VISTA, CON REFERENCIA ENTRE LA CALLE DE VALDEZ CARRILLO Y CALEL CEPEDA. Y POR HABERSE PREGUNTADO A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTEINDE LA DILIGENCIA QUIEN DIJO LLAMARSE CLAUDISA ISELA REYES MACIAS, QUIEN DIJO SER AUXILIAR CONTABLE, QUIEN ACREDITÓ DOCUMENTALMENTE DICHA RELACIÓN CON GAFETE CON FOTOGRAFIA SIN NUMERO CON EL CUAL SE ESPECIFICA SU PUESTO, ASÍ MISMO, SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, NUMERO IDMEX1272827995 Y CLAVE DE ELECTOR REMC750720MCLYCL04 CON DOMICILIO EN C MONTE TUPUNTIATO 74 COL VALLE DORADO CP 27298, EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA Y HABER CONTESTADO ESTA ULTIMA QUE EL DOMICILIO ES EL CORRECTO..."

De lo anterior se deriva que en las notificaciones de la solicitud de información y en el oficio de observaciones se llevaron a cabo en el mismo domicilio, del cual se establecieron sus datos generales, como el tipo de edificación, el color de sus paredes, y las calles circundantes, además de que la persona con quien se entendió la notificación señaló que ese era el domicilio correcto del contribuyente.



ARTEAGA, COAHUILA; A 17 DE JUNIO DE 2019
Oficio AGJ/8136/2019

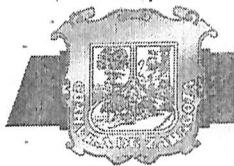
3. Además de los datos anteriores, resulta incierto que el contribuyente haya quedado en un estado de indefensión o que manifieste desconocer el acto administrativo, toda vez que TODAS las notificaciones que obran en el expediente propio del crédito hoy impugnado fueron realizadas CON LA MISMA PERSONA.

De acuerdo con tales documentales, se desprende que la C. CLAUDIA ISELA REYES MACIAS, quien dijo ser auxiliar contable, quien acreditó documentalmente dicha relación con gafete con fotografía sin número con el cual se especifica su puesto, así mismo, se identificó con credencial para votar con fotografía, numero IDMEX1272827995 y clave de elector REMC750720MCLYCL04 con domicilio en c monte Tupuntiató 74 Col Valle Dorado CP 27298, en la ciudad de Torreón, Coahuila.

Además, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

NOTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL. SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN A QUE SE REFIERE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 82/2009, CUANDO DIVERSAS NOTIFICACIONES DE UN SOLO PROCEDIMIENTO SE ENTIENDEN CON LA MISMA PERSONA Y EN UNA O VARIAS DE ELLAS SE CITA EL VÍNCULO QUE ÉSTA GUARDA CON EL DESTINATARIO, AUNQUE EN LA ÚLTIMA NO SE SEÑALE.

Si bien es cierto que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 82/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 404 (registro lus 166911), de rubro: "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.", estableció que cuando las diligencias de entrega del citatorio y de la notificación en materia fiscal se entiendan con un tercero, para cumplir con el requisito de circunstanciación es necesario que en las actas relativas el notificador asiente, entre otros datos, que aquél por su vínculo con el contribuyente ofrezca cierta garantía de que informará a éste sobre el documento y que no está en el domicilio por circunstancias accidentales, sino que se encuentra en él de manera habitual, temporal o permanente, también lo es que se cumple ese requisito cuando diversas notificaciones de un solo procedimiento se entienden con la misma persona y en una o varias de ellas se cita el vínculo que ésta guarda con el



ARTEAGA, COAHUILA; A 17 DE JUNIO DE 2019
Oficio AGJ/8136/2019

destinatario, aunque en la última no se señale, pues con tal proceder no se deja en indefensión al interesado por conocerse el vínculo existente entre éste y el tercero, lo que garantiza la comunicación oportuna del documento a su destinatario, salvaguardando su derecho a ser informado.

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL
DECIMO CUARTO CIRCUITO**

Revisión fiscal 82/2009. Administrador Central de lo Contencioso, en suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, de los Administradores Generales de Grandes Contribuyentes, Jurídico, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de Aduanas, de Servicios al

Contribuyente y del Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales. 13 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: María de Lourdes Ruiz Burgos.

Resulta aplicable, en virtud de que, tal como se desprende de dichos documentos que obran en el expediente, todas las notificaciones fueron notificadas a la misma persona, quien acreditó su relación laboral con el contribuyente.

En virtud de lo anterior, resulta inoperante que el recurrente se duela de la notificación del oficio determinante, por lo tanto, y al cumplir con todos los requisitos legales de la notificación contenidos en el orden jurídico vigente:

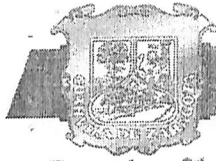
No procede recurso de revocación contra dicho crédito, toda vez que el artículo 106 primer párrafo fracción III del Código Fiscal para el estado de Coahuila establece lo siguiente:

"ARTICULO 106. *Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:*

III. *Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.*

...."

El artículo 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:



ARTEAGA, COAHUILA; A 17 DE JUNIO DE 2019
Oficio AGJ/8136/2019

"ARTICULO 103. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante las autoridades fiscales competentes o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 109 y 155 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, cuando el particular se encuentre afectado por un acto o resolución administrativa, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de revocación hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación. "

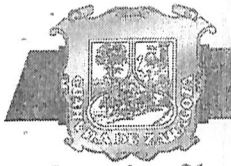
Del análisis que se realiza del expediente en que se actúa se desprende que el crédito fue legalmente notificado, toda vez que cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 117 y 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, y toda vez que los créditos hoy impugnados fueron realizados de la siguiente manera:

El Oficio Núm: GABISN2007-15-FIS05-063/15, hoy impugnado fue determinado el 21 de Agosto de 2015 y notificado el 20 de Octubre de 2015. Por lo tanto, el plazo de los 15 días para presentar el recurso comenzarían a computar a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación, en este caso, el plazo inició el 22 de Octubre de 2015 y feneció el 13 de Noviembre de 2015.

El presente recurso administrativo de revocación fue presentado por el contribuyente el 27 de Enero de 2016.

Con fundamento en las relaciones lógico jurídicas recién expuestas, esta Administración Central de lo Contencioso:



ARTEAGA, COAHUILA; A 17 DE JUNIO DE 2019
Oficio AGJ/8136/2019

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE conforme a los artículos
115 fracción I y 106 fracción III.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y
recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles,
contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la
presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la
misma, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.-
Para su conocimiento y efectos procedentes.

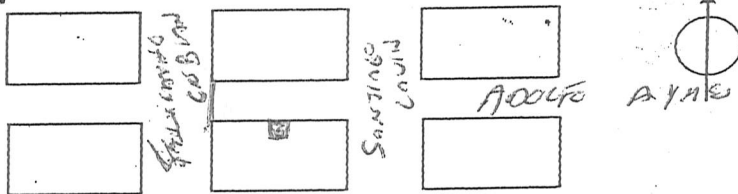
LAN/RJMP

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Yo fui Polanco Asoc. Co. Jesús Yscaya del 2019 en el domicilio fiscal ubicado en ADOLFO AYALA # 695 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: TERRAZA, CANTINA, PUERTA BLANCA, LOZANOS, PUERTA BLANCA

Ubicación del Inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

N° de Crédito 313490227 Fecha: 17/10/19 Notificador: **JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES**
 Diligencia: ACI NOTIFICACION

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada mas está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: UNIRSE AL OTRO PERSONA NO PODIÓ SE IDENTIFICAR
DESEARON SU HALLA MUNIC. NO LIBRES PARTIDA

***Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda # 695 LOZANOS AL
CONTIGUOSITE INFORME GABRIEL SOLU. TARRONAN

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir.
 Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
 Autoridad: Vecino Otro documento: _____
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: 35 años a proa PSE medio
TRA MORAN, CAMPESINO ESCUELA.

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

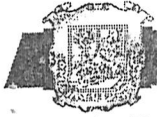
CFE. N°: 245 1611 AGUA N°: _____ GAS N°: _____

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 04 de Mayo de 2020. Hora: 16:30

JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES

NOTIFICADOR-EJECUTOR



Coahuila

de Zaragoza

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREON, COAHUILA.

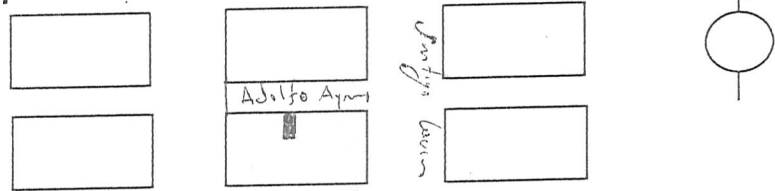
INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con Hotel Palacios Local S.A. de CV

en el domicilio ubicado en Adolfo Aymon el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes Fachada de color color beige

Av 643 Los Angeles puertas color beige

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 31349102271 Fecha 17-06-2020 Notificador Ricardo Rodríguez Sánchez Diligencia Notificación

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque: () Está deshabilitado () No atiende llamado () No hay nada visible () Local cerrado () No existe el número () La calle es inexistente (X) Habitado por otra persona () Eventualmente asiste el contribuyente () Nada mas está por las noches () No atendieron citatorio () Otros: habitado por Karla Martínez dice no conocer al buscado

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda hysen vecino del número 670 que no vive en el inmueble

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de elector () Cartilla militar () Pasaporte mexicano () Licencia de conducir Documento número Fecha de expedición Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación Adicional

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. 247MGH AGUA GAS

Torreón Coahuila, a 01 de Septiembre de 2020. Hora 14:20 hrs

Ricardo Rodríguez Sánchez NOTIFICADOR - EJECUTOR

Handwritten signature of Ricardo Rodríguez Sánchez